Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. Nº 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

LA PLATA, 19 de julio de 2019.----------

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0019591, año 2018, caratulado **"VERONA AUTOMOVILES S.A."**.----------

Y RESULTANDO: Que las actuaciones se elevaron a este Tribunal con el recurso de apelación obrante a fojas 380/394 interpuesto por el Contador Ricardo A. Paolina invocando el carácter de gestor procesal en los términos del artículo 48 del C.P.CyC respecto de Verona Automóviles S.A. y del Sr. Héctor Diego Leston, contra la Disposición Delegada SEATyS N° 9198 dictada por la Jefa del Departamento de Relatoría I de ARBA, con fecha 13 de diciembre de 2018, agregada a fojas 364/371.----------

------Que por la citada Disposición se determinaron las obligaciones fiscales de la firma de referencia, en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el ejercicio de las siguientes actividades: "Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión" (Código NAIIB 501191) -enero a noviembre de 2016-; "Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, efectuada por concesionarios, excepto en comisión" (Código NAIIB 501113) -diciembre de 2016-; "Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión" (Código NAIIB 501291); "Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos" (Código NAIIB 501112; "Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías" (Código NAIIB 502990); "Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral" (Código NAIIB 503290); "Servicios empresariales n.c.p." (Código NAIIB 749909) correspondiente al periodo fiscal 2016 (enero a diciembre). Mediante el artículo 3º se estableció que las diferencias adeudadas al Fisco por el contribuyente por haber tributado en menos el Impuesto sobre los Ingresos Brutos eran de pesos un millón docientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres con 90/100 ($1.236.353,90), suma a abonarse con más los accesorios una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto omitido por haberse constatado en el período involucrado la comisión de la infracción por omisión prevista y penada por el artículo 61 -primer párrafo- del Código Fiscal -T.O. 2011-. Por su artículo 5º extendió la responsabilidad solidaria e ilimitada al Sr. Héctor Diego Leston de conformidad a lo establecido por los artículos 21

inc. 2), 24 y 63 del citado ordenamiento normativo respecto del pago del gravamen, recargos, intereses y la multa aplicada.----------

------Que a fojas 1 del Alcance N°1 de fojas 416, se presentó el contador Ricardo A. Paolina a ratificar las gestiones que invocó respecto de la firma y el responsable solidario, acompañando poder. ----------

------Que a fojas 419 se dejó constancia que la causa fue adjudicada a la Vocalía de la 9na. Nominación, a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y que conocería la Sala III, la que se encuentra integrada con la Dra. Laura Cristina Ceniceros y el Dr. Carlos Ariel Lapine (Acuerdo Extraordinario Nº 87/17). --------

------Que a fojas 422 se otorgó traslado del recurso de apelación a la Representación Fiscal para que conteste agravios y, en su caso, oponga excepciones (conf. Art. 122 del C. F. -T.O. 2011-). ----------

------Que habiendo la defensa del Fisco opuesto, a fojas 423/424, cuestión previa de falta de personería, se dio traslado de la misma al apelante por diez días estando a fojas 435/436 su contestación.----------

------Que a fojas 443 se dictaron autos para resolver.----------

CONSIDERANDO: I.- Que la Representación Fiscal opone, a fojas 424, falta de personería respecto del responsable solidario Señor Héctor Diego Leston habida cuenta que mientras que el recurso de apelación es presentado por el Cr. Paolina invocando el carácter de gestor de negocios en relación a dicha persona y a la firma, luego -a fojas 1/3 del Alcance Nº 1 de fojas 416- el profesional ratifica la gestión agregando poder judicial y administrativo otorgado exclusivamente por el Sr. Leston como presidente de Verona Automóviles S.A.--

------Así las cosas, solicita que se tenga interpuesto el recurso de apelación de fojas 380/394 sólo por la firma.----------

II.- Que en su escrito de conteste, la parte solicita se desestime lo manifestado por la Representación Fiscal en tanto mediante la copia del poder judicial y administrativo a favor del Dr. Ricardo A. Paolina -escritura nº 19- que acompañó al momento de ratificar la gestión invocada surge "que tal como se acredita con las copias de los poderes que se acompañan y cuyos originales vigentes se exhiben en este acto VERONA AUTOMOVILES y el Sr. Héctor Diego LESTON me han conferido facultades suficientes para que los represente en estos

actuados".----------

------Manifiesta que en el escrito presentado el 21 de febrero de 2019, se ratifica la gestión realizada tanto a nombre de la firma como del Sr. Héctor Diego Leston y siendo ambos poderes otorgados en fecha anterior a esa ratificación, concluye que es llamativo que se alegue la falta de representación cuando esos instrumentos fueron acompañados. Señala que existe un error y que no es responsable del mismo toda vez que junto al escrito recibido el 21 de febrero de 2019, se encontraba tanto el instrumento que acreditaba la representación de la firma como la del responsable solidario.----------

------Concluye que luego de recibido el escrito con los poderes, la Autoridad de Aplicación debió remitir a este Tribunal todos los documentos presentados no resultando, por ende, responsable por los extravíos y/u omisiones en las que pudo incurrir aquella al enviar los antecedentes desde sus oficinas hasta este Tribunal. ----------

------Insiste sobre el error del Organismo fiscal al extraviar la documentación que fue oportunamente acompañada y manifiesta que si la presentación efectuada hubiera carecido de la representación necesaria, los funcionarios de ARBA no la hubieran aceptado, toda vez que resulta imprescindible contar con los elementos para acreditar la personería invocada. ----------

------Acompaña nuevamente copia simple del poder judicial y administrativo.-----

III.- **VOTO DEL CR. RODOLFO DAMASO CRESPI**: Que en razón de lo manifestado por la Representación Fiscal quien aduce falta de personería respecto del responsable solidario Sr. Héctor D. Leston, en la medida que no existen constancias de la ratificación de la gestión realizada a su favor por el Contador Ricardo D. Paolina, es que he de advertir -primeramente- que al momento de oponerse la cuestión previa, esto es el 3 de mayo de 2019, aún no se encontraba vencido el plazo para la ratificación de la gestión que invocó el mencionado profesional respecto del Sr. Héctor D. Leston, por lo que esta presentación deviene prematura.----------

------Sin perjuicio de ello y habiendo dado traslado a la parte de la excepción opuesta, el Cr. Ricardo A. Paolina manifiesta que el 21 de febrero de 2019, presentó el poder judicial y administrativo instrumentado mediante la escritura

Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. Nº 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

nº 19 otorgado por el Sr. Héctor D. Leston a tenor del cual procedió a ratificar la gestión otrora invocada en los términos del artículo 48 C.P.C.C.----------

------ Que si bien es cierto que la documentación invocada no se encuentra glosada junto con el escrito y documentación presentados mediante el Alcance n°1 de fojas 416 por el Cr. Paolina, tanto desde su expresa invocación a fojas 1 de ese alcance, como del hecho de haber sido agregado ante esta órbita al momento de contestar el traslado conferido, hace que deba tenerse por cumplido el requisito de patrocinio que la defensa del Fisco entendió ausente, lo que así se declara.----------

POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar la cuestión previa de falta de personería opuesta por la Representación a fs. 423/424. Regístrese, notifíquese y cumplido, continúen los autos con el recurso interpuesto a fojas 380/394.---------

Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. Nº 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. Nº 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. Nº 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Ante mí,

Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaria de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL Nº 4128
SALA III